

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 12.322.



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden resolviendo dictamen redactado por la Comisión interministerial acerca de las condiciones de vida y trabajo de los obreros de la Compañía de Tharsis. — Página 1178.

Otra, circular, nombrando miembro de la Asamblea Nacional a D. Eduardo Barado y Casellas. — Página 1178.

#### Ministerio del Ejército.

Real orden circular designando al Comandante de Estado Mayor D. Gonzalo de Benito Azorín para que siga los cursos de la Escuela Superior de Guerra de Turín, desde el 1.º de Septiembre próximo hasta el 15 del mismo mes de 1932. — Página 1178.

#### Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo que el Vicealmirante D. José Núñez Quijano, Director general de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor, cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio. — Páginas 1178 y 1179.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se exceptúen del pago del impuesto de tonelaje los buques, tanto nacionales como extranjeros, que se limiten a embarcar o desembarcar, en los puertos españoles, pasajeros de cámara y sus equipajes, siempre que no realicen operaciones de comercio distintas de la señalada. — Página 1179.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de

prórroga en la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Darío de Mata González, Oficial de primera clase de Administración civil de este Ministerio. — Página 1179.

Otras ídem licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan. — Páginas 1179 y 1180.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. Bernabé López Merino Catedrático de Agricultura y Terminología científica industrial y artística del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuenca. — Página 1180.

Otra ídem a D. Leoncio González Calzado Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cartagena. — Página 1180.

Otra ídem a D. Antonio Linares Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cartagena. — Página 1180.

Otra ídem a D. Alberto Sotos de la Lastra Catedrático de Geografía e Historias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia. — Página 1180.

Otra disponiendo se clasifique de benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación para estudios de la carrera Eclesiástica, instituida por D. Diego Miquelarena en Ezcurra (Navarra). — Páginas 1180 y 1181.

Otra declarando libros de textos oficiales para los alumnos de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza los que se indican. — Página 1181.

#### Ministerio de Fomento.

Reales órdenes resolviendo instancias presentadas relativas a la industria del cemento. — Páginas 1181 y 1182.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden concediendo excepción temporal del descanso dominical para las obras que la S. A. Saltos del Duero está realizando para el aprovechamiento de las aguas del río Isla en la provincia de Zamora. Páginas 1182 y 1183.

Otra resolviendo recurso contra acuerdo de la Delegación local del Consejo de Trabajo de San Sebastián, sobre aplicación de la ley del Descanso dominical a los establecimientos de librería y venta de periódicos. Página 1183.

Otra denegando la petición de la Asociación Patronal de Panaderos de Sevilla, sobre supresión del descanso nocturno en la industria. — Páginas 1183 y 1184.

Otra desestimando recurso de la Agrupación de Almacenistas de curtidos de España, contra acuerdo de la Delegación local del Consejo de Trabajo de Madrid, sobre horario de los establecimientos del gremio. — Página 1184.

Otra disponiendo que el Ingeniero Geógrafo D. Juan García de Lomas vaya a Granada con la comisión del servicio que se indica. — Página 1184.

Otra declarando en situación de supernumerario a D. Francisco Serrano Baena, Auxiliar de primera clase de Planimetría catastral. — Página 1184.

Otra autorizando la circulación y uso legal en España de las básculas "Avery", de los modelos que se indican. — Páginas 1184 y 1185.

#### Administración Central.

PRESDIENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Rectificando en la forma que se indica el artículo 3.º de la Real orden número 316, inserta en la GACETA de 10 del actual. — Página 1185.

Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.—*Petición de D. Antonio Monasterio Martínez de auxilios para la industria Fabricación de automóviles.*—Página 1185.

Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Cancillería.—*Anunciando que Polonia y la ciudad libre de Dantzig se han adherido al Convenio de El Haya de 12 de Junio de 1902, relativo a la tutela de los menores.*—Página 1185.

EJÉRCITO.—Dirección general de Instrucción y Administración.—*Disponiendo se devuelvan a los individuos que se indican las cantidades que figuran en las relaciones que se insertan, las cuales ingresaron para la exención del servicio en filas.*—Página 1185.

HACIENDA.—*Concediendo un mes de licencia por enfermos a D. Nicanor*

*Patrón Galán y D. Serafín González Pascual.*—Página 1187.

Dirección general de Teorería y Contabilidad.—Lotería Nacional.—*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.*—Página 1187.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—*Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Julio último.*—Página 1187.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—*Sacando a concurso la plaza de Médico Director del balneario de Fuencaliente (Ciudad Real).*—Página 1191.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—*Nombrando con carácter definitivo a D. José María Lozano Martínez*

*Maestro de Sección de la Escuela nacional graduada aneja a la Normal de Albacete.*—Página 1191.

FOMENTO.—Dirección general de Ferrocarrile, Tranvías y Transportes por carretera.—*Rectificando en la forma que se expresa el párrafo b) de la Real orden número 250, inserta en la GACETA de primero del actual.*—Página 1192.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Inspección general de Emigración.—*Acordando provisionalmente o la devolución de la fianza que tenían constituida los señores que se indican, como agentes encargados de oficinas de información y despacho de pasajes para emigrantes.*—Página 1192.

ANEXO ÚNICO.—BOLETA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. B. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN Núm. 320.

Excmo. Sr.: Visto el dictamen redactado por la Comisión interministerial nombrada para entender en la denuncia formulada por D. Manuel Llana acerca de las condiciones de vida y trabajo de los obreros de la Compañía de Tharsis, elevado a esta Presidencia por Real orden comunicada de ese Departamento en 28 de Julio pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva el mismo al efecto de ejecutar las propuestas que dicho dictamen contiene sobre policía minera, cuidándose de dar traslado al Ministerio de Trabajo y Previsión de aquellas otras propuestas que por ser de índole exclusivamente social no atañen a la competencia del Ministerio de Fomento.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que se den las gracias a los señores que integraban la referida Comisión por la competencia con que han puesto término a la tarea que se les encomendó, procediéndose a la disolución de la misma.

Lo que de Real orden comunico a

V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1929.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
MARTINEZ ANIDO

#### REAL ORDEN CIRCULAR Núm. 321.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia número 567, de 12 de Septiembre de 1927 (GACETA del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea Nacional a D. Eduardo Barado y Casellas, en representación de los Ayuntamientos de la provincia de Tarragona, por ser de aplicación los preceptos de la norma primera del artículo 16 y el artículo 17 de la Soberana disposición citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1929.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
MARTINEZ ANIDO

Señor...

### MINISTERIO DEL EJÉRCITO

#### REAL ORDEN CIRCULAR Núm. 163.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Real orden circular de 4 de Julio último (*Diario Oficial* número 146),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar al Comandante de Es-

tado Mayor D. Gonzalo de Benito Azorín, destinado en la primera brigada de Caballería y Secretario del Gobierno Militar de Alcalá de Henares, para que siga los cursos de la Escuela Superior de Guerra de Turín, desde 1.º de Septiembre próximo hasta el 15 del mismo mes de 1932. Mientras dure esta comisión percibirá las dietas reglamentarias, con la limitación establecida en la Real orden circular de 6 de Febrero de 1925 (*Diario Oficial* número 34), más todos los devengos que por su empleo, antigüedad y situación le correspondan. El viaje de ida y regreso por territorio nacional lo hará por cuenta del Estado, teniendo derecho a los viáticos correspondientes a los que efectúe en territorio extranjero; siendo cargo el importe de todos estos gastos al capítulo 4.º, artículo 2.º (Instrucción de la Oficialidad), de la sección 3.ª del vigente presupuesto.

Es asimismo la voluntad de S. M. que este Jefe quede en situación de disponible en la primera Región a partir de la revista del citado mes de Septiembre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1929.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA

Señor ...

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL ORDEN Núm. 73.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Vi-

comandante D. José Núñez Quijano, Director general de Campaña y de los Servicios del Estado Mayor, cese de encargado de la firma y despacho de todos los asuntos del mismo, que le confirió la Real orden de 2 del actual (*Diario Oficial* número 168, página 1590).

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1929.

GARCIA

Señor Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte. Señores ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Núm. 655.

Ilmo. Sr.: Las Reales órdenes de este Ministerio números 252 y 512, de fechas 8 de Marzo y 12 de Junio del año en curso, respectivamente, acordada la primera en Consejo de Ministros, eximen del pago de los impuestos de transportes y tonelaje, con las condiciones que se indican, a los viajeros turistas que llegan a puertos españoles y a los buques que los conduzcan.

La exención determinada por ambas disposiciones no comprende, sin embargo, otro caso que merece consideración especialísima. Y con el fin de subsanar esta omisión,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se exceptúen del pago del impuesto de tonelaje los buques, tanto nacionales como extranjeros, que se limiten a embarcar o desembarcar en los puertos españoles pasajeros de cámara y sus equipajes, siempre que no realicen operaciones de comercio distintas de la señalada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1929.

P. D.  
AMADO

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 899.

Con arreglo al párrafo segundo de la Real orden de 12 de Diciembre de

1924, complementaria del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de primera prórroga, por enfermedad, con abono de medio sueldo, a la licencia que por Real orden de 13 de Julio último le fué concedida a D. Darío de Mata González, Oficial de primera clase de Administración civil en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Núm. 900.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, doña Luz Navarro Alarcón, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 901.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Huelva, D. Antonio López Saura, licencia por enfer-

medad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 902.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Ciudad Real, D. Vicente Bernal y Ruiz del Valle, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 903.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prórroga por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuer-

de Correos, con destino en la Administración principal de Huelva, D. Alfredo Cerrato y García de Paredes, y que le fué concedida por Real orden fecha 24 de Julio último,

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1929.

El Director general.  
TAFUR

Núm. 904.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración del Correo Central, D. José López Guerrero, y que le fué concedida por Real orden fecha 4 de Julio último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1929.

El Director general.  
TAFUR

MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.273.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Legroño, nombrado en 27 de Mayo de 1910, D. Bernabé López Merino, Catedrático de Agricultura y Terminología científica, industrial y artística del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Coenca, con el haber anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1929.

P. A.,  
ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.274.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Leoncio González Calzada, Catedrático numerario de Segunda enseñanza, de Matemáticas, del Instituto nacional de Cartagena, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Gerona se anuncie, para su provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1929.

P. A.,  
ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 275.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Linares, Catedrático de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cartagena, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Albacete se anuncie, para su provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1929.

P. A.,  
ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 276.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alberto Sotos de la Lastra, Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Segovia, se anuncie, para su provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1929.

P. A.,  
ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.277.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, según se justifica por información *ad perpetuam memoriam* aprobada por auto de 4 de Junio último por el Juzgado de primera instancia de Pamplona, D. Diego Miquelarena, por la cláusula segunda del testamento otorgado a 10 de Febrero de 1695 en la ciudad de Santiago de León, de Caracas, dispuso la inversión de 4.000 pesos para que con sus rentas se diesen estudios eclesiásticos a dos hijos de vecinos de Ezcurra;

Resultando que el capital de esta Obra pía está representado por 3.000 pesetas nominales en dos láminas intransferibles de la Deuda pública; 1.000 pesetas, también nominales, en títulos de dicha Deuda, depositados en el Banco de España con carácter intransferible a nombre de la propia Fundación, y varios censos, con una renta anual de 294,49 pesetas;

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 de Junio de 1884, fué admitida la renuncia a las personas que venían ostentando el Patronato de esta Obra pía, confiriéndosele a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta institución e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna; y que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra ha informado

en sentido favorable a la clasificación que se pretende:

Considerando comprendida esta Obra pía en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, puesto que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita reuniendo además las condiciones exigidas por el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para poder ser clasificada como de beneficencia particular docente:

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1914, este Ministerio es el único competente para hacer semejantes clasificaciones:

Considerando que no hay inconveniente en que siga ejerciendo el Patronato de esta Obra pía la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, si bien interina y circunstancialmente, en armonía con lo prevenido por el artículo 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 9 de Abril de 1926:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes, según los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, vienen obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando los fundadores les hubieren expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre en el presente caso,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación para estudios de la carrera eclesiástica instituida por D. Diego Miquelarena en Ezcurra (Navarra).

2.º Que se confirme como Patrona de esta Obra pía a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, si bien con carácter interino y circunstancial, y con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

3.º Que de esta resolución se den los traslados que determina el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

#### Núm. 1.278.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes emitidos por la Comisión calificadora nombrada para juzgar el tercer concurso de los libros de texto de Latín, primero y segundo cursos, para los Institutos de Segunda enseñanza, anunciado con arreglo a las disposiciones contenidas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926:

Considerando que es conveniente adoptar ahora las resoluciones oportunas, en cuanto se refiere a esta labor, ya terminada, para procurar que en el próximo curso se utilicen por los alumnos los textos aprobados, sin perjuicio de ir luego, sucesivamente, resolviendo los demás dictámenes que vayan emitiendo las restantes Comisiones calificadoras:

Visto lo que disponen los artículos 12 y 13 del Real decreto de 23 de Agosto, antes citado, y lo acordado en la Real orden de 10 de Julio último, que ha regulado en definitiva el límite mínimo de los premios que deben otorgarse en cada caso,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con los dictámenes emitidos por aquella Comisión calificadora, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se declaren libros de texto oficiales para el trabajo de los alumnos en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza las siguientes obras:

#### BACHILLERATO UNIVERSITARIO

##### Año común.

Lengua latina, señalada en el curso con el lema "Ne quid nimis", de la cual es autor D. Eustaquio Echauri, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Barcelona.

##### Sección de Letras.—Primer año.

Lengua latina, segundo curso; señalada con el mismo lema, y de la cual es autor el mismo Catedrático.

2.º Que como consecuencia de esta resolución, y teniendo en cuenta lo dispuesto en aquellos Real decreto y Real orden, se conceda a dicho autor laureado un premio de 25.000 pesetas, 12.500 por la obra correspondiente al año común y 12.500 por la que se refiere al segundo curso de Latín.

3.º Que el importe de dicha suma sea satisfecho al interesado por conducto del Habilitado de este Ministerio y por medio de un libramiento en firme, que deberá ser expedido por

la Ordenación de pagos de este Ministerio, previa la presentación y aprobación de las oportunas nóminas, con aplicación al capítulo 8.º, artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente.

4.º Que se advierta especialmente a los señores Ordenador de pagos y Habilitado de este Ministerio que, con arreglo a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en su Real orden de 8 de Abril último, estos premios se hallan exceptuados del impuesto de Utilidades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1929.

P. A.,

M. ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

#### Núm. 264.

Vistas las instancias suscritas en 20 de Febrero y 10 de Julio últimos por D. Antonio Montenegro e Irisarri, Presidente del Consejo de Administración de la Compañía mercantil anónima "Portland Valderrivas", domiciliada en Madrid, solicitando autorización para instalar, en su fábrica de Vicálvaro, dos molinos que por la ordenación de su empleo evitaran tener que utilizar la energía eléctrica en las horas de máximo alumbrado y por consiguiente de mayor precio:

Resultando que la petición del Sr. Montenegro tiene por único objeto poder utilizar la energía eléctrica necesaria para la fabricación en horas de poco consumo, obteniendo así un precio reducido:

Resultando que del contrato celebrado con la "Unión Eléctrica Madrileña", del que envía copia unida a su primera instancia, resulta que en determinadas horas ha de pagar por el consumo de energía a razón de 0,30 pesetas el kilowatio-hora.

Visto el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros (núm. 105), de 5 de Enero último:

Considerando que la petición formulada no supone aumento alguno en la producción y tendrá por resultado la obtención de un precio

económico para el coste de la fabricación de cemento, mediante la utilización de horas en que por ser menor el consumo de energía eléctrica conceden las Compañías suministradoras precios más reducidos.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con la propuesta de esa Junta de su digna presidencia, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. Antonio Montenegro e Irisarri, sin aumento alguno en la producción.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente de la Junta Reguladora e Inspector de la Industria del Cemento.

Núm. 265.

Vista la instancia suscrita por D. Miguel Rodríguez Palacios, Gerente de la Sociedad anónima "Cementos Portland", en representación de la misma, solicitando autorización para instalar en la fábrica que la mencionada Sociedad tiene en Olazagutia (Paraplana) un molino de cemento Unidan, sistema "F. L. Smidth & C.", en sustitución de los tres sistema "Pfeifer" que funcionan en la actualidad:

Resultando que el solicitante manifiesta en su instancia que la finalidad de la sustitución que proyectan es conseguir un cemento de calidad más fina y un rendimiento mayor en la molienda del cemento:

Visto el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros (número 105) de 5 de Enero último:

Considerando que la autorización solicitada tan sólo implica la fabricación de un producto de mejor calidad y una economía en el consumo de energía, para todo lo cual no puede haber inconveniente en dar toda clase de facilidades.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con la propuesta de esa Junta de su presidencia ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. Miguel Rodríguez Palacios, en representación de la Sociedad anónima "Cementos Portland", de Pamplona, sin aumento alguno en la producción.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente de la Junta Reguladora e Inspector de la Industria del Cemento.

Núm. 266.

Vista la instancia suscrita por don Juan José Ferrer-Vidal y Güell, Gerente de la Compañía general de Asfaltos y Portland "Asland", con fecha 5 del pasado, domiciliada en Barcelona, en nombre y representación de la misma, solicitando autorización para la cesión, por parte de la expresada Compañía, a favor de la "Asland Córdoba, S. A.", de la concesión que le fué otorgada a la primera de dichas Sociedades por Real orden de 13 de Junio próximo pasado, para instalar una fábrica de cemento portland artificial en Córdoba:

Resultando que el peticionario, en su instancia, manifiesta que la nueva Sociedad "Asland Córdoba, S. A.", está constituida con elementos de la citada Compañía general de Asfaltos y siguiendo sus patentes y procedimientos, y absorbido totalmente el capital por esta Compañía, siendo, en realidad, un negocio más de la misma:

Resultando que el Sr. Ferrer-Vidal, en nombre de la Compañía que representa, indica que la cesión se realizará dando la Compañía concesionaria todas las garantías necesarias para el cumplimiento de las condiciones impuestas, en cuanto a restricciones que en su día pudieran establecerse, por la Real orden de concesión:

Visto el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros (número 105) de 5 de Enero último:

Vistas las Reales órdenes de este Ministerio número 190 de 4 de Junio próximo pasado, y número 204 de 13 del mismo mes:

Considerando que por Real orden de este Ministerio número 204, de 13 de Junio próximo pasado, y como consecuencia de la número 190, de 4 del citado mes, se concedió autorización al peticionario, como representante de la Compañía general de Asfaltos, para instalar en las inmediaciones de Córdoba una fábrica de cemento portland artificial para producir 70.000 toneladas anuales; pero condicionando la autorización, en cuanto a producción, a las reducciones que pudieran acordarse, y que, según indican las mencionadas disposiciones, se establecerán, no so-

bre la fábrica de Córdoba, sino sobre las que en Cataluña posee la repetida Compañía:

Considerando que dejando a salvo esas posibles limitaciones en la producción y el sistema de aplicables, no hay perjuicio alguno ni dificultad en acceder a la cesión solicitada, máxime teniendo en cuenta que, según afirma el peticionario, se trata, en realidad, no de una Sociedad independiente, sino de un negocio de la propia Compañía, que se establece con esa denominación para facilitar y hacer más expedita la explotación de la fábrica de Córdoba,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con la propuesta de esa Junta de su presidencia, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. Juan José Ferrer-Vidal y Güell, en representación de la Compañía general de Asfaltos y Portland "Asland", de Barcelona, con la manifestación expresa de que la cesión a favor de la "Asland Córdoba, S. A.", no supone modificación de ningún género respecto de las condiciones y términos en que se concedió la autorización para la instalación de la fábrica en Córdoba por las Reales órdenes de 4 y 13 de Junio último ya citadas, salvo el nombre de la entidad concesionaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente de la Junta reguladora e inspectora de la Industria del cemento.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.121.

Excmo. Sr.: Vista la instancia fecha 3 de Junio del corriente año, suscrita por el Consejero de "Saltos del Duero", D. Vicente Machimbarrena, solicitando se conceda una autorización para poder trabajar los domingos en las obras que dicha Sociedad está realizando para el aprovechamiento de las aguas del río Esla, en la provincia de Zamora:

Resultando que, según se afirma en la referida instancia tales trabajos, consistentes en la construcción de una presa embalse de 90 metros de altura y 300.000 metros

cúbicos de volumen, equi en una gran obra de cimentación, hecha con determinadas precauciones, entre las que se considera ineludible la de realizarla en seco, para lo cual es preciso desviar las aguas del río, operación que sólo puede llevarse a cabo durante el período de estiaje, que no excede de unos cuarenta y cinco días en el río Esla, y que la citada Sociedad se propone realizar las obras durante el verano, al efecto de lo cual tiene preparados todos los elementos precisos para ejecutarla en el momento en que dejen libre las aguas altas:

Considerando que el Decreto-ley de 8 de Junio de 1925, que adaptó nuestra legislación al Convenio internacional sobre la materia, autorizó la excepción temporal del descanso preceptuado para ciertos trabajos que no fueran susceptibles de interrupciones por motivos de carácter técnico o razones que determinan grave perjuicio al interés público o la misma industria, aunque fijando claramente que los obreros que en ellos se empleen no podrán ser mujeres ni niños, y que aquéllos serán los estrictamente necesarios y que trabajarán únicamente durante las horas indispensables que se señalen.

Considerando que asimismo el Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 ha previsto análoga excepción en el apartado VII del artículo 11 y que los trabajos para los cuales se solicita la excepción en la instancia de referencia están comprendidos en los casos que las citadas disposiciones determinan:

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por el Consejero de la Sociedad "Saltos del Duero", D. Vicente Machimbarrena, concediendo, por una vez en el presente año, autorización para poder trabajar en las obras necesarias al aprovechamiento de las aguas del río Esla, en la provincia de Zamora, los domingos comprendidos en un período de cuarenta y cinco días, que empezará a contarse desde el momento que estime más oportuno la Empresa solicitante, poniéndolo en conocimiento de la Delegación del Trabajo y de la Inspección del Trabajo, pero teniendo muy en cuenta todas las demás prescripciones legales respecto al trabajo de mujeres y

niños y recuperación de horas de cuantos hayan de trabajar, en virtud de tal excepción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1929.

P. D.

JOSE MARVA

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

Núm. 1.122.

Excmo. Sr.: Visto el recurso elevado ante este Ministerio por D. José María de Paternina, con establecimiento de librería abierto en San Sebastián, Fuenterrabía, 2, contra acuerdo de la Delegación local del Consejo de Trabajo adoptado en el mes de Marzo último, por el que se decretaba que los establecimientos mixtos de venta de periódicos y revistas a la vez que a la de otros artículos no exceptuados del descanso dominical, se abrieran a las horas de apertura y cierre del comercio general y no se abrieran los domingos:

Resultando que en el mismo acuerdo se exceptuaban a dos determinados establecimientos de venta de revistas y libros y a otro que vende exclusivamente periódicos con la prohibición de vender libros fuera de las horas de venta permitida a las librerías:

Resultando que el recurso se funda, no sólo en los perjuicios que al recurrente causa el no poder realizar la venta de libros, sino en que estima erróneo el criterio de la Delegación local al decretar el cierre de los establecimientos mixtos, en vez de aplicarles el artículo 5.º del Reglamento del Descanso dominical, que les autoriza para la venta de los artículos exceptuados con tal de que en el establecimiento se haga la separación posible, a juicio de la Delegación, entre una y otra clase de artículos:

Considerando que, si bien conforme al artículo 5.º del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, se autoriza la apertura en domingo de establecimientos mixtos para la venta de artículos cuya venta está permitida en dicho día, siendo facultad de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo determinar las medidas procedentes a fin de que aquella autorización no encubra la venta de artículos cuyo comercio está prohibido en domingo, ha de entenderse que ni tal excepción ha de utilizarse espontánea y libremente por los dueños de aquellos establecimientos, ni tampoco que

la expresada facultad de las Delegaciones locales es tan extensa que puedan estos organismos acordar *a priori* y en general el cierre de todos los indicados establecimientos, sino que en cada caso habrá de tenerse en cuenta la importancia real que la venta en domingo de artículos exceptuados en el establecimiento mixto de que se trate tenga para el negocio que en el mismo se realiza y para el interés público, sentido en el cual se han dictado las Reales órdenes de 29 de Octubre de 1925 y 14 de Mayo de 1926 para la aplicación de la ley de la Jornada mercantil, y la Real orden de 30 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del 11 de Junio siguiente con el número 627, para la aplicación de la ley del Descanso dominical a los llamados establecimientos mixtos:

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se estime el recurso de referencia y resolver que el acuerdo de la Delegación local del Consejo de Trabajo de San Sebastián respecto al cierre dominical de los establecimientos de librería en que se venden también ordinariamente periódicos y revistas, no obsta a que los dueños de tales establecimientos puedan solicitar la aplicación del artículo 5.º del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, instancias sobre las cuales resolverá en cada caso, y para cada establecimiento, la Delegación local atendiendo al espíritu de las disposiciones citadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1929.

P. D.

JOSE MARVA

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo

Núm. 1.123.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Presidente de la Asociación patronal de panaderos de Sevilla solicitando que por razones de interés nacional se suspenda en dicha capital la aplicación del Decreto regulador del trabajo nocturno en la industria panadera mientras dure la Exposición Iberoamericana:

Considerando que para la suspensión de una disposición de tal importancia y por plazo largo e indefinido es preciso que concurren circunstancias extremas ante las cuales no que-

pa otro recurso que aquella suspensión, y que los motivos en este caso alegados no pueden en manera alguna considerarse de tal entidad:

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue lo solicitado en la referida instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1929.

P. D.,  
JOSE MARVA

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

#### Núm. 1.124.

Excmo. Sr.: Visto el recurso elevado ante este Ministerio por la Agrupación de Almacenistas de Curtidos de España, domiciliada en Madrid, Pi y Margall, 9, contra acuerdo de la Delegación local del Consejo de Trabajo de esta Corte:

Resultando que la mencionada Agrupación, integrada por 51 asociados de Madrid y cinco de provincias, acordó, por 25 votos contra 17 y cuatro abstenciones, convenir un pacto para la apertura de los establecimientos de curtidos del 1.º de Octubre al 30 de Junio, de nueve a trece y de quince a diez y nueve, y del 1.º de Julio al 30 de Septiembre, de nueve a trece y de diez y seis a veinte:

Resultando que el Montepío de Dependientes del Gremio de Curtidos, de Madrid, adoptó también el acuerdo de convenir con la Agrupación patronal pacto para la apertura de los establecimientos en las expresadas horas:

Resultando que convenido el pacto y remitido a examen de la Delegación local del Consejo de Trabajo, ésta declaró que no era válido porque la entidad patronal tenía carácter nacional y no local, y la Asociación de Dependientes no es profesional, sino benéfica y de carácter mixto, por figurar en ella 95 dependientes y 12 patronos:

Resultando que tal acuerdo ha sido recurrido por la Agrupación de Almacenistas de Curtidos de España, haciendo constar la interesada que se encuentra la industria en la adopción del horario acordado para armonizar con el de facturación en ferrocarriles:

Considerando que no es obstáculo para la adopción del convenio arduado por la Delegación local del Consejo de Trabajo el que la entidad patronal no tenga carácter local, ya que no parece tomaron parte en el acuerdo el escaso número de socios que no residen en Madrid, pero que en cambio si lo es que la entidad obrera que ha realizado el convenio es una Asociación mixta, integrada por patronos y obreros:

Considerando que la determinación del horario de apertura y cierre de los Establecimientos mercantiles no comprendidos en el artículo 3.º de la ley de Jornada mercantil corresponde a las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, salvo cuando sobre el particular adopten acuerdo los Comités paritarios de los gremios de que se trate:

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso formulado por la Agrupación de Almacenistas de Curtidos de España.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1929.

P. D.,  
JOSE MARVA

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

#### Núm. 1.125.

Excmo. Sr.: Siendo conveniente para el servicio sismológico recoger en el Archivo del Observatorio Sismológico de la Cartuja (Granada) los antecedentes que allí existan referentes a terremotos antiguos y demás datos que puedan interesar al Catálogo sísmico que se está formando,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que el Ingeniero Geógrafo, Jefe de la Estación Sismológica y Meteorológica de Málaga, D. Juan García de Lomas, vaya a Granada al objeto indicado en comisión de servicio, que no deberá exceder de seis días, y con derecho a dietas y viajes por cuenta del Estado; abonándose los gastos que esta comisión origine con cargo a la Sección 8.ª, capítulo 9.º artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. A.,  
J. DE ELOLA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

#### Núm. 1.126.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien declarar al Auxiliar de primera clase de Planimetría catastral, afecto al Negociado de Parcelación de ese Centro, D. Francisco Serrano Baena, en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, por pasar a prestar sus servicios en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1929.

P. A.,  
J. DE ELOLA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

#### Núm. 1.127.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de las básculas "Avery", de la serie A. 700 (modelos A. 710, A. 721, A. 732, A. 733, A. 744 y A. 745), por obedecer todos al mismo sistema del aparato, ya estudiado y examinado.

Los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, para su comprobación y marca, se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de estas básculas, que llevarán la marca, número, alcance máximo y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y la sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para ese objeto llevan dichas básculas.

Los derechos de comprobación y marca serán los que determina el Arancel vigente para básculas corrientes, excepto los de la serie A. 745, que se considerarán como básculas-puentes cuando exceda su alcance de 5.000 kilogramos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de Mayo de 1917 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir, con toda urgencia, a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral 70 copias de las Memorias y planos, presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1929.

P. A.,  
J. DE ELOLA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Rectificación a la Real orden número 316, de 9 del actual, publicada en la GACETA DE MADRID del día 10.**

Habiendo sufrido error en el artículo 3.º de la anterior Real orden, se rectifica en la forma siguiente:

"Artículo 3.º Los aspirantes deberán acreditar, para ser admitidos al examen de ingreso, el cumplimiento de las condiciones siguientes:

a) Tener cumplidos los diez y ocho años en la fecha de 1.º de Enero de 1930 y disfrutar de condiciones físicas que no impidan el vuelo y el ejer-

cicio de su cometido, según reconocimiento facultativo.

b) No hallarse imposibilitado para ejercer cargos públicos ni haber sido expulsado de Cuerpo ni Corporación oficial alguna por actos deshonorosos."

## COMISION OFICIAL DEL MOTOR Y DEL AUTOMOVIL

### DEFENSA DE LA PRODUCCION

#### Auxilios a las industrias.

(Real orden de 15 de Diciembre de 1928. Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

1.º Peticiónario: D. Antonio Monasterio Martínez, Consejero Director de la Sociedad Española de Fabricación de Automóviles.

2.º Industria: fabricación de automóviles.

3.º Auxilios solicitados: exención de derechos arancelarios para la importación del siguiente material:

Una máquina "Radial American", tipo 5-13, con cono Morse núm. 5 y accesorios, comprendiendo una bomba eléctrica y tubería telescrópica.

Una mesa universal con bases graduadas.

Un montaje completo Cincinnati para platos soportes del freno para sujetar simultáneamente dos piezas, con sus accesorios y casquillos.

Peso aproximado, 6.200 kilogramos. Procedencia, Casa American Tool Works C.ª de Cincinnati (U. S. A.).

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil (San Agustín, núm. 5).

Madrid, 10 de Agosto de 1929.—El Presidente, P. A., J. Gil Clemente.

## SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

### CANCILLERIA

La Legación de los Países Bajos en esta Corte participa a la Secretaría general de Asuntos Exteriores que Polonia y la ciudad libre de Dantzig usando de la facultad que conceden los Protocolos firmados en El Haya el 28 de Noviembre de 1923, se han adherido al Convenio de El Haya de 12 de Junio de 1902, relativo a la tutela de los menores, entrando en vigor dicho Convenio entre Polonia y Dantzig de una parte, y los demás Estados signatarios de la otra, el 25 del corriente mes.

El Convenio de que se trata ha sido ratificado, además de por España, por Alemania, Bélgica, Francia, Luxemburgo, Países Bajos, Rumania, Suecia y Hungría, y su texto publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Mayo de 1905.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 12 de Agosto de 1929.—El Secretario general interino, Antonio Pla.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, las cantidades que se citan como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 28 del Reglamento aprobado en 28 de Octubre de 1927 (D. O. núm. 243).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1929.—El Director general, Antonio Losada.

Señores Capitanes generales de la I y II Región y de Canarias.

**Relación que se cita.**

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Soldado .....	Francisco Freire Nimo .....	Circunscripción de Reserva, núm. 59 .....	31 Enero 1928 .....	1.195	Coruña .....	7,50	Por ingreso hecho de más, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 17 de Junio de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 156).
Idem .....	Adolfo Rodríguez y Rodríguez .....	Circunscripción de Reserva, núm. 73 .....	31 Julio 1926 .....	687	Santa Cruz de Tenerife .....	525,00	Por ingreso hecho de más al acogerse al artículo 34 del expresado Reglamento.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. G.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, las cantidades que se citan como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse

comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depó-

sito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 28 del Reglamento aprobado en 28 de Octubre de 1929 (*D. O.* núm. 243). De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1929.—El Director general, Antonio Losada. Señoras Capitanes generales de la octava Región y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

**Relación que se cita.**

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas.	OBSERVACIONES
Recluta .....	Manuel Lagares Iglesias .....	Caja de Recruta de la Coruña .....	21 Junio 1927 .....	778	Coruña .....	250,00	Por resultar ser un abono hecho por duplicado.
Soldado .....	José Diz Pariego .....	Regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3.º .....	31 Marzo 1927 .....	1.217	Oviedo .....	325,00	Por no llegar a salir efecto para el fin destinado el ingreso hecho en H. cien a. Idem.
Idem .....	El mismo .....	Idem .....	31 Marzo 1927 .....	1.218	Idem .....	225,50	
Recluta .....	Manuel Pérez Sola .....	Junta de Clasificación y Revisión de Pontevedra .....	30 Septiembre 1926 .....	1.309	Pontevedra .....	250,00	Por resultar ser un abono hecho por duplicado.
Soldado .....	Julían Martín Fernández .....	Regimiento de Alcántara, 1.º de Caballería .....	27 Septiembre 1926 .....	1.571	Santander .....	427,50	Como ingreso hecho de más con arreglo al artículo 3.º de Real decreto de 17 de Junio de 1926.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Nicanor Patrón Galán, Auxiliar de primera clase adscrito a esa Dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. O. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1929.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díez Contreras.

Señor Delegado de Hacienda de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Serafín González Pascual, Portero cuarto adscrito a esa Dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. O. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1929.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díez Contreras.

Señor Delegado de Hacienda de Murcia.

**DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD**

**LOTERIA NACIONAL**

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores, de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día:*

Núms. Premios.	Poblaciones.
48.171	120.000 Madrid, Madrid, Salamanca, Valladolid.
7.755	65.000 Madrid, Córdoba, León, Bilbao.
25.798	25.000 Valdepeñas, San Sebastián, Ronda, Cartagena.
2.426	2.000 Barcelona, Barcelona, Bilbao.
26.094	2.000 La Unión, La Unión, La Unión, La Unión.
31.180	2.000 Madrid, Barcelona, Sevilla, Sevilla.
1.876	2.000 Sevilla, Sevilla, Madrid, Aranjuez.
32.937	2.000 Barcelona, Barcelona, Barcelona.
6.772	2.000 Santiago, Madrid, Ceuta, Sevilla.

Núms. Premios.	Poblaciones.
16.487.	2.000 San Sebastián, San Sebastián, Madrid.
20.639	2.000 Castellón, Madrid, Jerez de la Frontera, Sevilla.
34.893	2.000 Zaragoza, Zaragoza, Zaragoza, Zaragoza.
25.237	2.000 Barcelona, Barcelona, Salamanca, Bilbao.

Madrid, 12 de Agosto de 1929.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Francisca García Martín, Isidora Serrano Pinillos y María Paz Castillo Oñoro, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Marcelina Muñoz Jiménez y Ludivina Araujo Pablo, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de Agosto de 1929.—El Director general, Arturo Forcal.

**PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 1929**

*Ha de constar de tres series, de 39.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.348.620 pesetas en 2.063 premios para cada serie, de la manera siguiente:*

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	150.000
1 de .....	70.000
1 de .....	40.000
1 de .....	20.000
12 de 3.000.....	36.000
1.643 de 500.....	821.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	49.500
2 ídem de 2.500 pesetas	

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 ídem de 2.000 ídem ídem para los del premio segundo....	4.000
2 ídem de 1.000 ídem ídem para los del premio tercero.....	2.120
2 ídem de 1.000 ídem ídem para los del premio cuarto.....	2.000
<b>2.063</b>	<b>1.348.620</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 39.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos con presentación y entrega de los mismos. Madrid, 19 de Enero de 1929.—El Director general, Arturo Forcal.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

*Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Julio de 1929.*

*Pesetas.*

**JUBILACIONES**

D. Marcos Jordá Noguera, Vigilante de primera clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 500 pesetas

	Pesetas.
anuales, 0,40 del sueldo regulador de 1.250, consignándose el pago en Alicante .....	500
D. Martín Beïassar Rotger, Torrero primero de Faros. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 5.000, consignándose el pago en Alicante .....	3.000
D. Eduardo Izquierdo Pérez, Oficial segundo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 4.000, consignándose el pago en Badajoz .....	2.400
D. Manuel Allué Santolaria, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 450 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 1.125, consignándose el pago en Barcelona .....	450
D. Mariano Vilas y Pueyo, Ayudante Mayor de primera clase de Agrónomos. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 8.000, consignándose el pago en Zaragoza .....	6.400
D. Manuel Murias Méndez, Magistrado de término. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 15.000, consignándose el pago en Lugo .....	12.000
D. Ignacio Artigues Brescó, Jefe de Administración de segunda clase de Correos. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 11.000, consignándose el pago en Tarragona .....	8.800
D. Francisco Albalat Cebriá, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 4.250, consignándose el pago en Barcelona .....	1.950
D. Fernando Porras Castellano, Ayudante de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 10.000, consignándose el pago en Sevilla .....	8.000
D. Constantino Alvarez Rivera, Patrón de falúa de la Estación Sanitaria del puerto de Avilés. Se le concede el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, 0,40 del sueldo re-	

	Pesetas.
gulador de 2.500, consignándose el pago en Oviedo .....	1.000
D. Juan Ricardo Barriote Piojaun, Portero primero de Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 4.000, consignándose el pago en Barcelona .....	3.200
D. Maximiliano Fernández Campomanes, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en León .....	1.200
D. Manuel Montemayor Virués, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 5.000, consignándose el pago en Barcelona .....	4.000
D. Antonio Abelardo Rey Escariz, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 5.000, consignándose el pago en Coruña .....	3.000
D. Luis López Rodríguez, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 7.000, consignándose el pago en Madrid .....	5.600
D. Gustavo Chacel del Río, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 5.000, consignándose el pago en Valladolid .....	4.000
D. Luis Cerdá Peñalva, Vigilante de primera clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Castellón .....	1.200
D. Idefonso Romero Arenas, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Madrid .....	1.800
D. Federico Pino y Jorge, Jefe de Administración de primera clase de la Secretaría general de Asuntos Exteriores. Se	

	Pesetas.
le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 12.000, consignándose el pago en Madrid .....	9.600
D. José Duarte Majón, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 450 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 1.125, consignándose el pago en Madrid .....	450
D. Manuel Romero González, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Sevilla. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 15.000, consignándose el pago en Sevilla .....	12.000
D. Eduardo Pérez Valdés, y Pidal, Oficial 1.º de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 5.000, consignándose el pago en Coruña .....	2.000
D. Melitón Mendoza Pastor, Vigilante de primera clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Logroño .....	1.800
D. Manuel Fernández del Rivero, Portero tercero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Madrid .....	1.200
D. Valeriano del Valle y Serrano, Jefe superior de Policía. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 15.000, consignándose el pago en Madrid .....	12.000
D. Fermín Heliodoro Fernández y Ortiz, Oficial tercero de las Miras de Almadén. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 3.500, consignándose el pago en Ciudad Real .....	
D. Angel Reguera López, Vigilante de primera clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Lugo .....	1.200
D. Tomás del Toro García,	

	Pesetas.
Vigilante de primera clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Valencia.....	1.800
D. Mariano Galiano Alvarez, Suboficial de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 4.000, consignándole el pago en Murcia .....	3.200
D. Marco Payo Martín, Topógrafo Ayudante principal de Geografía. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 8.000, consignándose el pago en Toledo.....	6.400
D. Francisco López Gay, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Sevilla .....	1.800
<b>Importan las jubilaciones...</b>	<b>124.750</b>

**OBROS RETIRADOS DE ALMADÉN**

D. Pedro Carrasco Jiménez, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	540
D. Ubaldo Pérez Gutiérrez, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 360 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	360
D. Francisco Fernández Pacheco Calderón, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	180
D. Prudencio Rayo León, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	540
D. Félix Salamanca Delgado Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	540

**Total de Obreros retirados de Almadén.....** **2.160**

**REMUNERATORIAS**  
D. Benito Quintana y Río, Subdelegado de Medicina

	Pesetas.
y Cirugía que fué del partido de Vivero (Lugo). Se le concede la jubilación remuneratoria de 800 pesetas anuales, consignándose el pago en Lugo .....	800
<b>Total remuneratorias.....</b>	<b>800</b>

**Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la primera quincena de Julio de 1929.**

**JUBILACIONES**

Doña Dionisia Saldaña García, Maestra de Noja. Se le concede el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 80 céntimos de 2.500, regulador, consignándole el pago por Santander .....	2.000
D. Braulio Arranz Posadas, Maestro de Navas de Oro. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	4.000
Doña María Visitación Fernández López, Maestra de Castro de Valdeorras. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Orense .....	2.400
Doña Amalia Movellán Cagigal, Maestra de Hoz de Anero. Se le concede el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 80 céntimos de 2.500, regulador, consignándole el pago por Santander.....	2.000
Doña Ana González Velázquez, Maestra de Santa Cruz de Mudela. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Málaga.....	1.800
Doña Rosalía Bravo Muñoz, Maestra de San Sebastián. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Guipúzcoa.....	4.800
D. Balbino Díaz Pillado, Maestro de Fonteo-Librán-Balcira. Se le concede el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 80 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Lugo.....	1.600

**Importan las jubilaciones. 20.000**

	Pesetas.
<b>PENSIONES</b>	
Doña Magdalena Juan Brotons, viuda y huérfana del Maestro D. Luis Chorro Castillo. Se le concede la pensión anual de 1.500 pesetas, 25 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Alicante.....	1.500
Doña Ascensión López Piñeros, viuda del Maestro D. Rafael López. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Albacete.	1.500
Doña María González Suárez, viuda y huérfanos del Maestro D. Tomás Rey Casado. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, mayor autorizada por la Ley, por la tercera parte de 3.500, regulador, consignándole el pago por Oviedo .....	1.000
Doña Juana Vázquez Cepedano, viuda del Maestro D. Nicolás Prieto. Se le concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por León .....	833,33
Doña Inocencia Cascante García, viuda del Maestro D. Eusebio Benito de Miguel. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Soria.....	1.000
Doña Teresa Soler Verges, huérfana de la Maestra doña Teresa Verges Bulart. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, 25 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona.	1.000
Doña Natalia Vicente Criado, viuda del Maestro D. Florentino Pacheco. Se le concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Salamanca .....	833,33
Doña Amalia Tomás Pastor, viuda del Maestro D. Germán García. Se le concede la pensión anual de 408,33 pesetas, tercera parte de 1.225, pesetas, regulador, consignándole el pago por Castellón .....	408,33
Doña Francisca Campos Godínez, viuda del Maestro D. Raimundo Gutiérrez. Se le concede la pensión anual de 1.750 pesetas, 25 céntimos de 7.000, regulador, consig-	

	Pesetas.
nándole el pago por Jaén .....	1.750
Doña Florencia Martínez Corral, viuda del Maestro D. Anastasio Ortiz. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Burgos.....	666,66
Doña Cristina de Manca Pérez, viuda del Maestro D. Julián Meléndez. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Santander.....	1.000
Doña María del Pilar Martínez Castelar, huérfana de la Maestra doña Inés Pilar Castelar Irens. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Zaragoza.....	1.000
<b>Importan las pensiones del Magisterio.....</b>	<b>11.991,65</b>

## MESADAS

Doña Rosario López del Rivero, viuda del Maestro D. Luis Romero Gómez. Se le concede la cantidad de 666,66 pesetas, por una sola vez y en concepto de mesadas de supervivencia, equivalente a cuatro mensualidades del sueldo de 2.000, consignándole el pago por Almería.....	666,66
<b>Importan las mesadas del Magisterio.....</b>	<b>666,66</b>

## POTE

Doña María del Rosario Lloret Ort, huérfana del Maestro D. Francisco Lloret. Se le concede la cantidad de 826,66 pesetas en concepto de dote, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfruta, consignándole el pago por Murcia.....	826,66
<b>Importa la dote del Magisterio.....</b>	<b>826,66</b>

## PENSIONES DE MONTEPIO

Doña Dolores Díaz Balino, huérfana de D. Germán, Oficial primero de Fomento, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de Hacienda de La Coruña.....	1.750
Doña María de la Paz Ribera y Vecina, viuda de D. Eustaquio Cabezas Cediel, Inspector de Vi-	

	Pesetas.
gilancia. Se le concede la pensión de 1.875 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de este Centro.....	1.875
Doña Matilde Palmeyro Claverete, viuda de don Luis Pérez, Catedrático jubilado. Se le concede la pensión de 3.125 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de Hacienda de Badajoz.....	3.125
Doña Angeles Pinilla Contreras, viuda de don Francisco de Paula Serna y Valcárcel, Magistrado jubilado. Se le concede la pensión de 3.375 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	3.375
Doña Laura Roncal Sanz, huérfana de D. Joaquín, Arquitecto del Catastro. Se le concede la pensión de 2.250 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	2.250
Doña María Luisa Tarazona y Simeón, viuda de D. José Plasencia Partegás, Oficial primero de Instrucción pública. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de Hacienda de Valencia.....	1.750
Doña Elvira Mora Peña, viuda de D. Visitación Herrera Redondo, Portero de las Minas de Almadén, jubilado. Se le concede la pensión de 625 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Ciudad Real.....	625
Doña Angeles y doña Florentina Balsa y Pérez Villamil, huérfanas de D. Ramón, Torrero primero de Faros. Se les concede la pensión de 766,66 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	766,66
Doña Leonor Arroyo y Samaniego, viuda de don Pablo Luengo Marcos, Médico fallecido de epidemia. Se le concede la pensión de 1.100 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Cáceres.....	1.100
Doña Jerónima Rino Cantero, viuda de D. Melitón Ruiz Arcos, Oficial quinto de Administración, jubilado. Se le concede la pensión de 375 pesetas anuales, por la Tesorería-Con-	

	Pesetas.
taduría de Hacienda de Cáceres.....	375
Doña Manuela Fano Díaz, viuda de D. Ricardo Villa y Algoriz, Ingeniero de Caminos. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de La Coruña.....	2.500
Doña Concepción Gutiérrez Novoa, doña Vicenta, doña Carmen y doña Concepción de Juan Lago, viuda y huérfanas de D. Salvador, Catedrático. Se les concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Pontevedra.....	2.500
Doña Josefina Martín Gallache, viuda de D. Cándido Padilla Celaya, Jefe de Negociado de segunda clase de Fomento. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.750
Doña María Castrillo y Cerezueta, viuda de don Francisco Balaguer Navarro, Jefe de Negociado de tercera clase de Instrucción pública. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	1.750
Doña Blanca García Muñoz, viuda de D. Andrés Gutiérrez de la Vega, Director de Prisiones. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	2.500
Doña Isabel Nolla Cantons, viuda de D. José Triado Mayol, Catedrático. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de Hacienda de Barcelona.....	2.000
Doña Julia Agudo de la Fuente, huérfana de D. Francisco, Portero tercero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de Hacienda de Toledo.....	1.000
Doña María de las Mercedes Mellado Carreras, viuda de D. Pedro Toboso Sánchez, Presidente de Audiencia, jubilado. Se le concede la pensión de pesetas anuales 3.200 por	

	Pesetas.
la Tesorería Contaduría de Hacienda de Murcia...	3.200
Doña Sagrario Ledesma Navarro, huérfana de don Mariano, Jefe de Negociado de primera de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Toledo.....	1.250
Doña Melchora Rial Fernández, viuda de D. Manuel Rivas Fervienza, Agente de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de La Coruña.....	1.250
Doña Felisa Fernández Vicuña, viuda de D. Alberto Fesser y Fesser, Inspector general del Cuerpo de Caminos. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	2.500
Doña María Mendoza Lobell, viuda de D. Saturnino Andrés Fernández Olmedo, Oficial segundo de Correos. Se le concede la pensión de 1.150 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Cádiz.....	1.150
D. Víctor Ramón, doña Julia y doña Asunción Moreno del Río, huérfanos de D. Víctor, Jefe de Administración de segunda de Correos. Se les concede la pensión de 2.500 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Logroño.....	2.500
Doña Josefa Gómez Cornelio, D. Pedro y doña Asunción Fernández Heredia, viuda y huérfanos de D. Pedro Fernández Lavera, Ayudante de Obras públicas. Se les concede la pensión de 1.500 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Sevilla...	1.500
Doña María de las Nieves Jacoba Valcárcel García, huérfana de D. Francisco, Jefe de Negociado de tercera clase, de Gobernación. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de La Coruña.....	1.500
Doña Carmen Medona Bujedo, viuda de D. José Hernández del Río, Oficial segundo de Correos. Se le concede la pensión de 1.150 pesetas anuales, por la Tesorería	

	Pesetas.
Contaduría de este Centro.....	1.150
Doña Angeles Velao Fuentes viuda de D. Rosario Salamanca López, Oficial segundo de Hacienda, jubilado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	1.000
Doña Julita Obdulia Díaz Carrasco, viuda de D. Surnino Milego Inglada, Catedrático, jubilado. Se le concede la pensión de 2.375 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Valencia.....	2.375
Doña Paulina Romero Sánchez, viuda de D. Mauricio Domínguez Adame, Catedrático de la Universidad de Sevilla. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Sevilla.....	2.500
Doña María Gabriela Gonzalo San Julián, viuda de D. Carlos Verger Fioretti, Catedrático. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	2.500
<b>Importan las pensiones de Montepío.....</b>	<b>55.366,66</b>
DOTES	
Doña María del Jesús Izquierdo, huérfana de D. Jesús, Guardia primero de Seguridad, se le concede la dote de doce mensualidades de la pensión de 500 pesetas, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Alicante.....	500
<b>Importan las dotes.....</b>	<b>500</b>
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña María Quitáns Rivadulla, viuda de Jacobo Froitero Vigo, Peón caminero, se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.400 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de la Subdelegación de Hacienda de Santiago.....	608,30
Doña Concepción Nadal Catalá, viuda de D. Tomás Pérez García, operario de la Fábrica de la Moneda y Timbre, se le conceden cinco mesadas al respecto de pesetas 3.841,25, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	1.000,50
Doña Matea Martín Francés Borox, viuda de Jorge Navas Diezma, Capa-	

	Pesetas.
taz de Carreteras, se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.825 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Toledo.....	760,40
Doña Martina García de la Paz, viuda de José Guzmán de Mingo, Guarda forestal, se le concede cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	684,33
<b>Importan las mesadas.....</b>	<b>3653,54</b>

**RESUMEN**

Importan las jubilaciones.	124.750
Idem las de retirados de Almadén.....	2.160
Idem las remuneratorias...	800
Idem las jubilaciones del Magisterio.....	18.600
Idem las pensiones de idem...	11.991,51
Idem las mesadas de idem.	666,61
Idem las dotes de idem...	826,64
Idem las pensiones de Montepío.....	55.366,66
Idem las dotes.....	500
Idem las mesadas.....	3.653,53
<b>TOTAL.....</b>	<b>219.315,14</b>

Madrid, 29 de Julio de 1929. — El Director general, Carlos Caamaño.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD**

Habiendo solicitado licencia por enferme durante la presente temporada el Médico Director del Bañerío de Fuencaliente (Ciudad Real), D. Arturo Daza de Campo, que desempeña esta plaza con carácter de Médico propietario, se saca por el presente anuncio la citada plaza a concurso entre los Médicos del Cuerpo de Baños, por diez días, con arreglo a lo dispuesto en el apartado A) de la regla quinta de la Real orden de 8 de Enero del corriente año.

Los solicitantes presentarán sus peticiones en el Negociado de Baños de esta Dirección, cuyo plazo empezará a contarse desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Agosto de 1929. — El Director general, P. A., Francisco Becares.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEANZA**

En el expediente de oposiciones a plaza de Maestro de sección de la

Escuela nacional graduada aneja a la Normal de Albacete, contra las que se formularon protestas por el opositor D. Manuel Gil Sánchez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Presidente del Tribunal de oposiciones a una plaza de Maestro de sección de la graduada aneja a la Normal de Maestros de Albacete, reurre contra las acusaciones hechas por el opositor Sr. Gil Sánchez por la actuación de dicho Tribunal.

El expediente se halla integrado de las actas, temas y demás documentos pertinentes al mismo, así como las protestas formuladas por dicho Sr. Gil Sánchez, el cual reclama de la actuación del Tribunal y propuesta formulada por el mismo, por estimar que, en contra de lo dispuesto, ha habido en la puntuación una diferencia de más de tres puntos, deduciendo de ello el vehemente deseo de favorecer a un opositor emparentado con una autoridad docente de la citada población. Alega otros numerosos datos e incidencias que no son fundamentales en la oposición.

El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que las expresadas oposiciones se han ajustado a lo prevenido, ya que la diferencia de la puntuación está permitida, si bien el Tribunal se halla obligado, como lo hace, a explicarla, y, por tanto, proponen sean aprobadas las aludidas oposiciones, con la desestimación de las reclamaciones o protestas formuladas por el mencionado opositor.

Considerando que del examen de las actas y demás documentos que integran este expediente no resulta demostrado que el Tribunal de oposiciones a una plaza de Maestro de sección, vacante en la Escuela graduada aneja a la Normal de Albacete, haya faltado al cumplimiento de los preceptos reglamentarios de la Real orden de convocatoria, fecha 20 de Agosto de 1928:

Considerando que la protesta del opositor Sr. Gil Sánchez, con motivo de la diferencia de más de tres puntos habida en la calificación de otro opositor, no puede estimarse como falta sustancial del procedimiento para anular la oposición, según pretende el reclamante, porqué

la regla 14 de la Real orden de convocatoria, antes mencionada, no prohíbe la existencia de tal diferencia, sino que se limita a determinar "que se procure reducirla", y, caso de no llegar a un acuerdo, que se razone la calificación por escrito y se una al acta de la sesión, mandado cumplir por el Tribunal:

Considerando que el resto de las denuncias y acusaciones hechas contra el Tribunal en tonos violentos e irrespetuosos para el mismo, únicamente disculpables con extrema benignidad y atención a que procuren vengan de un momento de ofuscación o pasión, quedan explicadas y justificadas por el Tribunal y carecen de pruebas para tomarse en consideración, a los efectos que el reclamante solicita."

Esta Comisión estima que procede desestimar la reclamación formulada por el Sr. Gil Sánchez y aprobar las oposiciones de referencia.

Y S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y nombrar con carácter definitivo para la plaza de Maestro de Sección de la Escuela nacional graduada aneja a la Normal de Albacete, objeto de esta oposiciones, al propuesto en primer lugar de la terna, D. José María Lozano Martínez, el cual deberá posesionarse de su nuevo cargo dentro del plazo reglamentario.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Rectificación.

En la Real orden núm. 250, pu-

blicada en la GACETA DE MADRID de 1.º del actual, se ha cometido un error de copia en el párrafo b) de la misma, que conviene rectificar, y a este efecto, se publica a continuación dicho apartado:

"b) El número de viajeros que, como máximo pueden admitirse en los vehículos que hayan de hacer servicios de la clase C, con arreglo a lo que se menciona en el anterior párrafo, se fijará por el Comité de la Junta Central, previo informe de la provincial según los casos y costumbres de cada localidad."

Madrid, 10 de Agosto de 1929.—El Director general, A. Faquinetto.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### INSPECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido expediente de devolución de las fianzas constituidas para garantizar la gestión de D. Agapito de la Mata y D. Pablo Ruiz Serrano, como Agentes encargados de una Oficina de Información y despacho de pasajes de emigrantes establecidas respectivamente en Ponferrada (León) y Pamplona con dependencia, respectivamente, asimismo, de los Consignatarios don Luis G. Reboredo y D. Félix Iglesias, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Inspección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de las expresadas fianzas, quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 9 de Agosto de 1929.—El Inspector general, Francisco Gallay.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.